



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2020-MPI

Ica, 26 de noviembre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre del 2020, el Dictamen de la Comisión de Transporte y Circulación Vial, Hoja de envío de fecha 09 de noviembre del 2020, Informe N° 113-2020-SGRE-GPPR-MP, de fecha 24 de noviembre del 2020, Oficio N° 780-2020-GAJ-MPI, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Oficio N° 339-2020-GPPR-MPI, de fecha 24 de noviembre del 2020, el Informe Legal N° 1368-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 24 de noviembre del 2020, el Oficio N° 779-2020-GAJ-MPI, de fecha 24 de noviembre del 2020, el Oficio N° 608-2020-G-SAT-ICA, de fecha 24 de noviembre del 2020, el Oficio N° 373-2020-G-SAT-ICA, de fecha 25 de noviembre del 2020, el Informe N° 274-2020-SGAS-SAT-ICA, de fecha 25 de noviembre del 2020, el Informe Legal N° 104-2020-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, en virtud de la citada Ley, los Gobiernos Locales poseen autonomía propia, siendo comprendida como la facultad, de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración sujeta al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

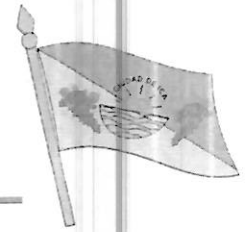
Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; asimismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas. De esta forma, los Gobiernos Locales, se convierten en órganos creadores de normas generales en el ámbito de sus competencias;

Que, con fecha 09 de noviembre del 2020, los regidores Álvaro Huamani Matta, Luis Zapata Grimaldo, Prof. Raquel Graciela Espinoza Tarque y Emilda Totocayo Ventura de Manchego, presentan propuesta de Ordenanza Municipal sobre beneficios no tributarios para el servicio de transporte público y privado de Ica, en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional”, para su evaluación, debate, regulación, modificación y aprobación, de así considerarlo el Pleno del Concejo, propuesta que fue remitida con fecha 11 de noviembre del 2020 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal respectiva;

Que, con Carta S/N – 2020-REGS-MPI, de fecha 23 de noviembre del 2020, los Regidores Álvaro Huamani Matta, Luis Zapata Grimaldo, Prof. Raquel Graciela Espinoza Tarque y Emilda Totocayo Ventura de Manchego, solicitan se convoque a una sesión extraordinaria a fin de que se lleve a debate y votación el Proyecto de Ordenanza “BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS AL 90% PARA EL SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN SUS TRES MODALIDADES DE TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Oficio N°608-2020-GTTSV-MPI, de fecha 24 de noviembre del año en curso, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, como órgano competente de la materia evalúa lo solicitado y remite el Informe Legal N°1368-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de su área de asesoría legal en el cual opina **FAVORABLE**, proponiendo adicionalmente lo siguiente:

- a. Beneficio por el pago fraccionado hasta en 03 cuotas de las papeletas de infracción al tránsito por el porcentaje de 75%.
- b. Descuento por internamiento en el depósito municipal de vehículo
 - i. Del 16 de marzo del 2020 hasta la vigencia de la presente ordenanza con un descuento del 100%
 - ii. Vehículos internados antes del 16 de marzo del 2020 con un descuento del 90%
- c. Periodos comprendidos de aplicación del beneficio a las papeletas de tránsito desde el año 2016 al 2020.
- d. Este beneficio de descuento es para todas aquellas que se encuentren tipificadas en el cuadro de sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre conforme al D.S. N° 016-2009-MTC.

Que, con Oficio N°339-2020-GPPR-MPI, de fecha 24 de noviembre del año en curso, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, remite el Informe N°113-2020-SGRE-GPPR-MPI, de fecha 24 de noviembre del año en curso, de la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística, la cual concluye estimando un resultado favorable en caso de aprobarse dicha propuesta de ordenanza, señalando que con el beneficio no tributario propuesto de rebaja de hasta el 90%. Agregando que además, resulta necesaria su aprobación con el propósito de disminuir el impacto económico producto del Estado de Emergencia por la pandemia del Covid-19.

Que, mediante Oficio N°373-2020-G-SAT-ICA, de fecha 25 de noviembre del año en curso, el SAT-ICA presenta el Informe Legal N°274-2020-SGAS-SAT-ICA, del Sub Gerente de Asesoramiento, donde señala que resulta factible la ordenanza propuesta y se exhorte a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para que realice las gestiones necesarias durante la vigencia de los beneficios, se alcance las metas y expectativas propuestas por dicha Gerencia; para lo cual señala que se debe tener en cuenta la cartera pesada de Papeletas de Infracción al Tránsito desde el año 2016 al 2020.

Que, mediante Informe Legal N°104-2020-GAJ-MPI, de fecha 25 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS AL 90% PARA EL SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN SUS TRES MODALIDADES DE TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL"**. recomendando derivar todos los actuados y el referido proyecto de Ordenanza, a la Comisión de Transporte y Circulación Vial para el dictamen respectivo.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así, son competentes para: "(...)8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las **Municipalidades Provinciales**, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen como: "**Competencias Normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) y como Competencias de Gestión: i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. (...)**". Lo cual es concordante con el artículo 5° del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, con fecha 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con fecha 15 de marzo del 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19, en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, de la coyuntura mundial que se vive por el brote del COVID 19 y que no es ajena a nuestra provincia, existe una recesión económica a nivel nacional, que ha afectado gravemente al servicio de transporte público de personas dentro de nuestra jurisdicción. Así, el Gobierno Central estableció medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del COVID-19, por lo que, **resulta necesario que la actual gestión ante la reactivación económica, brinde un régimen de beneficio temporal de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, para que los transportistas y propietarios de la provincia, cumplan con sus obligaciones;**

Que, a manera de referente sobre la materia, es conveniente indicar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su Ordenanza N°2259, publicada el 20 de mayo del año del presente año, dispuso Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias a fin de mitigar el impacto económico producto del Estado de Emergencia por el brote del Covid-19; beneficiando así, a aquellos ciudadanos que tenían papeletas de infracción al tránsito en el pago de las mismas, otorgando hasta un 90% de descuento, incluso disponiendo que no sea materia de cobro el costo por guardiana de los vehículos generado durante el periodo de aislamiento social obligatorio (cuarentena), ofreciendo de este modo, incentivos y facilidades a los ciudadanos para saldar sus deudas y liberar sus vehículos, generando un impacto positivo en la economía afectada por la pandemia. Precedente que consideramos debemos tener en cuenta, por sus resultados positivos en dicho gobierno local;

Que, el presente beneficio tiene por objeto estimular a los propietarios y/o conductores que han cometido infracciones de tránsito, y puedan realizar el reconocimiento voluntario de sus infracciones y realicen el pago de sus multas en un plazo breve, al analizar el costo beneficio de dicha modalidad, debido a que con ello se reduciría todas las actuaciones administrativas, evitándose largos procedimientos sancionadores con los costos que genera a la administración pública y el descongestionamiento del Depósito Municipal Vehicular;

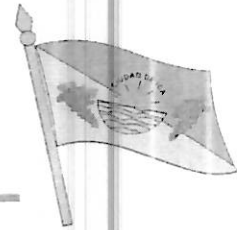
Que, la salida abrupta del actual estado de aislamiento social obligatorio (*cuarentena focalizada*) y la reactivación económica, exigen que se tome medidas para poder mitigar el impacto económico sufrido por los conductores producto del aislamiento social obligatorio en la Provincia de Ica;

Que, bien es cierto existe una gran cartera pesada por cobrar, por deudas pendientes de papeletas de infracción al tránsito, asimismo de la grave crisis económica que vive los transportistas en la Provincia de Ica, que no es ajeno tampoco a nuestra actual gestión, por coyuntura de la propagación del brote del COVID-19, por lo que este beneficio de descuento es necesario y será aplicable a los propietarios y/o conductores de las unidades vehiculares que tengan deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, y deuda por concepto de Tasa de Internamiento en el Depósito Municipal Vehicular;

Que, la Municipalidad Provincial tiene la función de recaudar y **administrar los recursos;** y para ello puede emitir normas y disposiciones, así como realizar actos para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en la presente Sesión de Consejo Extraordinaria, se aceptó por parte de los regidores Álvaro Huamani Matta, Luis Zapata Grimaldo, Prof. Raquel Graciela Espinoza Tarque y Emilda Totocayo Ventura de Manchego, las recomendaciones establecidas por el Área Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el Informe Legal N°1368-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a fin de que sean incluidas en la presente ordenanza;

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Comisión de Transporte y Circulación Vial, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y el Servicio de Administración Tributaria; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal por cinco votos a favor y ocho abstenciones, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS AL 90% PARA EL SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN SUS TRES MODALIDADES DE TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL".

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional y por única vez generar beneficios para el cumplimiento de las deudas pendientes de pago, otorgando a los conductores y/o propietarios de las unidades vehiculares internadas en el Depósito Municipal Vehicular, las facilidades a través del pago al contado o fraccionado y dar cumplimiento de sus obligaciones no tributarias, otorgando los mecanismos de pago ante la coyuntura que se vive en la Provincia de Ica, por el Estado de Emergencia Nacional por la propagación del COVID-19.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad, favorecer a los conductores y/o propietarios de las unidades vehiculares que hayan incurrido en infracciones al tránsito, contenidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito debidamente tipificada en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC, y que se hayan visto afectados por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la propagación del COVID-19, por lo que resulta necesario implementar estrategias económicas para la reactivación económica en la jurisdicción de Ica.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

- 1. Deudas No tributarias.**—Deuda generada por la imposición de papeletas de infracción de tránsito, como consecuencia de la comisión de infracciones de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y transporte, establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias.
- 2. Papeleta de Infracción al Tránsito.**— Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y puede referirse: a una infracción de tránsito de carácter administrativo, y se sanciona con una multa pecuniaria y no pecuniaria.
- 3. Pago al Contado.**— Forma de pago sin plazo señalado, realizado en una sola cuota y al momento, mediante cualquier medio de pago aceptado por el SAT-ICA.
- 4. Pago Fraccionado .-** Es el acuerdo mutuo que efectúan el acreedor y el deudor de una obligación pendiente de pago, donde pactan la forma y condiciones en que el deudor asumirá el pago de la deuda, conforme a los requisitos y lineamientos establecidos por el SAT-ICA.

Artículo 4°.- ALCANCE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La presente Ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza no tributaria y tiene alcance en todos los conductores y/o propietarios; que cuenten con sanciones por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas en la jurisdicción de la Provincia de Ica, respecto de infracciones en materia de tránsito, que se encuentren en cualquier estado de cobranza.

Artículo 5°.- DE LAS COSTAS Y COSTOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza se exonera del 100% de la cobranza de costas y costos, derivados por el concepto señalado en el artículo 4° pendiente de pago, hasta la vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO II

REQUISITOS, VIGENCIA, BENEFICIO Y REINCIDENCIA DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

Artículo 6°.- VIGENCIA PARA EL ACOGIMIENTO

Esta medida de beneficio excepcional y por única vez de tipo no tributario para hacer frente a la actual crisis económica generada por la pandemia del COVID-19, podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta por treinta (30) días calendarios posteriores.

Artículo 7°.- DEUDA MATERIA DEL BENEFICIO

Todas las deudas no tributarias en materia de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que se encuentren pendientes de pago, con excepción de la G-25 y M-28.

Artículo 8°.- DEUDA POR REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

Tratándose de infracciones por la reincidencia en la comisión de infracciones al tránsito, el descuento se aplica sobre el monto total del insoluto de las papeletas de infracción.

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

Artículo 9°.- BENEFICIO POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO

Durante la vigencia de la ordenanza, los conductores y/o propietarios que se acojan al beneficio de la presente ordenanza, realizando el pago al contado en una sola cuota obtendrán el descuento que se detalla en el siguiente cuadro:

PAGO EN UNA SOLA CUOTA DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO	
ESTADO/CONDICIÓN	% DESCUENTO DEL INSOLUTO
EN CUALQUIER ESTADO DE COBRANZA	90%

Artículo 10°.- BENEFICIO POR EL PAGO FRACCIONADO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO

Durante la vigencia de la ordenanza, también los conductores y/o propietarios que se acojan al beneficio de la presente, podrán realizar el pago de manera fraccionada hasta en 03 cuotas mensuales del insoluto de la multa y podrán obtener el descuento que se detalla en el siguiente cuadro:

PAGO FRACCIONADO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO	
ESTADO/CONDICIÓN	% DESCUENTO DEL INSOLUTO
EN CUALQUIER ESTADO DE COBRANZA	75%

Artículo 11°.- DEL FRACCIONAMIENTO REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE ORDENANZA

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia del presente beneficio, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente de la papeleta de infracción al tránsito, de acuerdo a la modalidad de pago que se elija.

Artículo 12°.- DEL ACOGIMIENTO DEL BENEFICIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El acogimiento a los beneficios respecto de las papeletas de infracción de tránsito no libera al infractor de las sanciones no pecuniarias que las mismas hayan acarreado.

Artículo 13°.- DESCUENTO POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULO

El descuento de la tasa por derecho de internamiento en el depósito municipal vehicular comprenderá de la siguiente manera:

DESCUENTO POR TASA DE INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR	
PERIODO	% DE DESCUENTO DEL INSOLUTO
DEL 16 DE MARZO DEL 2020 HASTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA	100%
VEHÍCULOS INTERNADOS ANTES DEL 16 DE MARZO DEL 2020	90%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial de mayor circulación de la Provincia de Ica, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por un periodo de treinta (30) días calendarios; el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación o devolución.

TERCERA.- Para aquellos administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de la Municipalidad Provincial de Ica o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales contra alguna Papeleta de Infracción al Tránsito, previamente deberán presentar el escrito de desistimiento y/o copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión en otras instancias.

CUARTO.- Los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

QUINTO.- FACÚLTESE a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

SEXTA.- ENCÁRGUESE a los órganos administrativos competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la oficina de Imagen Institucional su amplia difusión.

SÉPTIMA.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición normativa municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en Palacio Municipal a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

 Srta. Emma Luisa Mejía Venegas
 ALCALDESA